

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 18-21 de abril de 2011

Dictámenes de extracción no perjudicial

PROPUESTA DE APLICACIÓN DE LA DECISIÓN 15.24

1. Este documento ha sido preparado por las Presidencias en funciones de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría.
2. En respuesta a la Decisión 14.50, los Comités de Fauna y de Flora presentaron en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15, Doha, 2010), un examen de los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial, que se había celebrado en Cancún, México, del 17 al 22 de noviembre de 2008 (véase el documento CoP15 Doc. 16.2.2). La Conferencia aceptó la propuesta de los Comités de considerar el informe del taller de Cancún como documento de trabajo sobre la cuestión solicitada en la Decisión 14.50.
3. Como resultado de ese informe, la Conferencia de las Partes adoptó las siguientes decisiones:

15.23 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que:

- a) *examinen los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) para aumentar la capacidad de las Autoridades Científicas de la CITES, especialmente las relacionadas con las metodologías, instrumentos, información, conocimientos especializados y otros recursos necesarios para formular dictámenes de extracción no perjudicial;*
- b) *teniendo en cuenta la Resolución Conf. 10.3, den prioridad a actividades tales como talleres sobre fomento de capacidad, para que se comprenda mejor en qué consisten los dictámenes de extracción no perjudicial y cómo mejorar la manera de formularlos; e*
- c) *informen de sus conclusiones sobre los párrafos a) y b) supra en las reuniones 25ª y 26ª del Comité de Fauna, y 19ª y 20ª del Comité de Flora.*

15.24 Dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora:

- a) *examinarán la información recibida de las Partes sobre los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial y asesorarán sobre posibles medidas futuras a fin de determinar la mejor manera de utilizar los resultados para ayudar a las Autoridades Científicas a formular dictámenes de extracción no perjudicial;*

- b) *prepararán un documento de trabajo para su examen en la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16), con opciones sobre la manera de utilizar los resultados del taller, incluyendo, si se considera oportuno, un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices no jurídicamente vinculantes para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;*
 - c) *examinarán el material de formación sobre dictámenes de extracción no perjudicial utilizado por la Secretaría de la CITES, cuando organice talleres regionales de fomento de capacidad y prestará asesoramiento para mejorarlos; y*
 - d) *teniendo en cuenta los resultados del Taller de expertos internacionales sobre dictámenes de extracción no perjudicial (Cancún, noviembre de 2008) y las respuestas a la Notificación a las Partes Nº 2009/023, de 8 de junio de 2009:*
 - i) *establecerán el mecanismo para la presentación de informes de las Partes sobre sus conclusiones, en un proceso abierto y entre períodos de sesiones;*
 - ii) *prepararán un proyecto de directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial en sus reuniones 25ª y 19ª y 26ª y 20ª, respectivamente;*
 - iii) *presentarán este proyecto de directrices a la Secretaría, para que lo transmita a las Partes mediante una Notificación a las Partes; y*
 - iv) *examinarán los comentarios de las Partes y prepararán un proyecto revisado de directrices como instrumento para formular dictámenes de extracción no perjudicial a fin de someterlo y considerarlo en la CoP16.*
4. Los Comités proporcionaron orientación para las Partes que someten informes con arreglo a la Decisión 15.23 en la Notificación a las Partes No. 2011/004, de 6 de enero de 2011. La Secretaría presenta copias de los informes recibidos en el documento PC19 Doc. 10.2.
5. Los resultados del taller de Cancún y las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2009/023, a que se hace referencia en el párrafo d) de la Decisión 15.24, figuran en el documento CoP15 Doc. 16.2.2, Anexos A y B, respectivamente.
6. Las presidencias en funciones de los comités científicos y la Secretaría entienden que las "directrices no jurídicamente vinculantes para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial" a que se hace alusión en el párrafo b) de la Decisión 15.24 son semejantes a las "directrices sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial" mencionadas en el subpárrafo d) ii). A fin de poder considerar en sus reuniones de 2012 las observaciones de las Partes solicitadas en la Decisión 15.24, subpárrafos d) iii) y iv), los comités científicos tendrán que redactar esas directrices a más tardar a finales de 2011.
7. En su 18ª reunión (PC18, Buenos Aires, marzo de 2009), el Comité de Flora acordó el texto de un proyecto de resolución sobre dictámenes de extracción no perjudicial. Este proyecto de resolución se presentó en la 24ª reunión del Comité de Fauna (Ginebra, abril de 2009) en el documento AC24 Doc. 9 Addendum, pero el Comité de Fauna no dispuso de tiempo para examinarlo y decidió que era demasiado prematuro para preparar una resolución sobre los dictámenes de extracción no perjudicial. Desde esa fecha, la cuestión se abordó en la Conferencia de las Partes, la cual volvió a encargar a los Comités de Fauna y de Flora que redactasen un proyecto de resolución sobre el establecimiento de directrices jurídicamente no vinculantes para formular dictámenes de extracción no perjudicial, si consideraban apropiado.
8. Las Presidencias en funciones de los Comités de Fauna y de Flora y la Secretaría consideran que el proyecto de resolución preparado en la PC18 constituye una excelente base para continuar las deliberaciones y podría utilizarse para proponer algunas directrices generales que ayudarían a las Autoridades Científicas a desempeñar sus funciones previstas en los párrafos 2. a) y 5 a) del Artículo III y los párrafos 2 (a), 3 y 6 (a) del Artículo IV de la Convención. El proyecto de resolución preparado para la PC18 se adjunta como Anexo al presente documento.

9. Se pide al Comité que:

- a) considere si debe prepararse un nuevo documento de trabajo sobre los dictámenes de extracción no prejudicial o si el Anexo A al documento CoP15 Doc. 16.2.2 debe someterse de nuevo a la CoP16; y
- b) decida si el proyecto de resolución que figura en el Anexo al presente documento constituye una base adecuada para proseguir las deliberaciones sobre el proyecto de orientación como un instrumento para formular dictámenes de extracción no perjudicial, que los comités científicos deben someter a la consideración de la CoP16 de conformidad con lo previsto en la Decisión 15.24. Si así lo acuerda el Comité, puede establecer un grupo de trabajo entre reuniones para colaborar con el Comité de Fauna en la preparación de un proyecto revisado de esa orientación, que se enviará a las Partes para que formulen observaciones mediante la Notificación a las Partes a que se hace referencia en el párrafo d) iii) de la Decisión 15.24.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONF. 15.XX

Dictámenes de extracción no perjudicial

RECONOCIENDO que de conformidad con los Artículos II, III y IV de la Convención, las Partes solo autorizarán el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices I y II con arreglo a esas disposiciones. Se especifica que solo se concederá un permiso de exportación cuando una Autoridad Científica del Estado de exportación dictamine que esa exportación no será perjudicial para la supervivencia de la especie comercializada (es decir, dictamen de extracción no perjudicial o DENP), que se considerará como un requisito esencial para la aplicación de la CITES;

ADEMÁS, en la Resolución Conf. 10.3 (Designación y función de la Autoridad Científica), la Conferencia de las Partes recomienda que:

- c) las Autoridades Administrativas no expidan ningún permiso de exportación o importación o certificado de introducción procedente del mar de las especies incluidas en los Apéndices sin antes recabar el dictamen o el asesoramiento de la Autoridad Científica [DENP];

y

- h) el dictamen y el asesoramiento de la Autoridad Científica del país exportador se basen en el análisis científico de la información disponible sobre el estado, la distribución y las tendencias de la población, la recolección y otros factores biológicos y ecológicos, según proceda, y en información sobre el comercio de la especie de que se trate;

A tenor de lo precitado, las Autoridades Científicas de los países de exportación y, en ocasiones, también de los países de importación, se ven continuamente obligadas a definir si una determinada exportación será perjudicial para la supervivencia de una especie y, por ende, es importante disponer de orientación y metodologías documentadas para ayudar a formular los dictámenes de extracción no perjudicial a fin de mejorar la aplicación de la Convención;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

RECOMIENDA que:

- a) la Partes consideren los siguientes principios de orientación al asesorar que el comercio no será perjudicial para la supervivencia de una especie, conocido como la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial:
 - i) los DENP para las especies incluidas en los Apéndices I y II verifican que los volúmenes de comercio en los Estados del área de distribución no son perjudiciales para la supervivencia de las especies;
 - ii) los DENP consideran si las especies se mantienen en toda su área de distribución a un nivel que es compatible con la función que desempeñan en el ecosistema en el que prosperan;
 - iii) los requisitos en materia de datos para los DENP se ajustan a la debida precisión según la capacidad de adaptación o la vulnerabilidad de las especies elegidas;
 - iv) la aplicación de un sistema de gestión adaptable basado en la supervisión periódica es un elemento importante en el proceso de evaluación de los DENP;
 - v) los DENP se basan en metodologías de evaluación de recursos; y
 - vi) los DENP recurren a una evaluación apropiada a gran escala, como las evaluaciones de explotación total;
- b) las Partes consideren la orientación para formular dictámenes de extracción no perjudicial, incluso la orientación basada en un taxón (Anexo 1) y la orientación para la madera y *Prunus africana*, las plantas medicinales y la madera de agar (Anexo 2); y
- c) las Partes utilicen información adicional proporcionada por el Taller internacional de expertos sobre dictámenes de extracción no perjudicial, incluyendo 60 estudios de casos, remitiéndose al sitio web del taller http://www.conabio.gob.mx/institucion/cooperacion_internacional/TallerNDF/taller_ndf.html.